

AUTO No. 00966

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular”

EL SUBDIRECTOR DE DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante la Resolución No. 4626 de 3 de junio de 2010, impuso medida preventiva a las Sociedades HOLCIM COLOMBIA S.A., CEMEX COLOMBIA S.A. y a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de las infraestructuras.

Que en la citada Resolución se indico en el parágrafo del artículo primero, que la medida preventiva se mantendría hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, y especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que se requieran para cumplir con la actividad minera.

Que el Artículo 2 de la Resolución No. 4626 del 3 de junio de 2010, indica:

“Para efectos de evitar situaciones de inundación dentro del área de explotación minera en la cuenca media del río Tunjuelo como consecuencia de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia, que obedece a los ya mencionados títulos mineros Nos. 8151 y 4285 y los registros mineros de cantera 048, 056 y 082,...”

Que la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., identificada con el Nit. 860002101-5, a través de su apoderada la doctora RUBY RASMUSSEN PABORN, identificada con la cédula No. 41.478.015 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 37.784 del C. S. de la J., presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para el área del Registro Minero 056, a través del radicado 2011ER10863 del 2 de febrero de 2011.

Que el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, revisó la solicitud de concesión de aguas presentada a través del radicado No. 2011ER10863 del 2 de febrero de 2011, y estableció que la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, y que de conformidad a lo establecido en el Literal I del citado artículo la Autoridad Ambiental podrá solicitar datos adicionales

AUTO No. 00966

que considere necesarios, dando lugar a requerir a la citada sociedad, a través del radicado No. 2011EE82526 del 11 de julio de 2011.

Que en razón del requerimiento realizado, en el que se le indica a la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., que deberá complementar la información presentada, y realizar unos estudios y pruebas en condiciones normales de explotación, la Secretaría Distrital de Ambiente con Resolución No. 4823 del 17 de agosto de 2011, levantó temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades por el término de seis (6) meses, impuesta a través de la Resolución No. 4626 del 3 de junio de 2010.

Que la Sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A. mediante los radicados No. 2011ER102118 del 17 de agosto de 2011 y No. 2012ER028819 del 29 de febrero de 2012, dio respuesta al requerimiento que se realizó con el oficio No. 2011EE82526 del 11 de julio de 2011, y presentó el estudio hidrogeológico elaborado por la firma Hidrogeocol Ltda. denominado "ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 8151 Y DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA 056 EN EL VALLE DEL RIO TUNJUELO. BOGOTA .D.C."

Que una vez revisados los radicados No. 2011ER10863 del 2 de febrero de 2011, No. 2011ER102118 del 17 de agosto de 2011 y No. 2012ER028819 del 29 de febrero de 2012, se puede establecer que la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A, identificada con el Nit. 860002101-5, ha presentado los documentos y estudios técnicos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, así como la información adicional solicitada y que es necesaria para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibidem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado Decreto indica, cuales son los aspectos que se deben verificar en la diligencia de visita ocular.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A, identificada con el Nit. 860002101-5; y decretar la respectiva visita ocular al predio denominado Santa María 3, ubicado en la Carrera 17 No. 71-10 Sur, de las



AUTO No. 00966

localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, de esta ciudad, que corresponde al área del Registro Minero 056, para el día tres (3) de septiembre de 2012, a las ocho (8) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del citado Decreto.



AUTO No. 00966

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas presentado por la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., identificada con el Nit. 860002101-5, a través de su apoderada la doctora RUBY RASMUSSEN PABORN, identificada con la cédula No. 41.478.015 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 37.784 del C. S. de la J., para la actividad minera que se realiza en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 71-10 Sur, denominado Santa María 3, de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, bajo el Registro Minero 056.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al predio ubicado en la Carrera 17 No. 71-10 Sur, denominado Santa María 3, de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito (área del Registro Minero 056), para el día tres (3) de septiembre de 2012, a las ocho (8) de la mañana.

PARÁGRAFO.- Enviar el correspondiente AVISO a las Alcaldías Locales de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, para que se fije en un lugar público de sus oficinas, y publíquese en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., identificada con el Nit. 860002101-5, a través de su apoderada la doctora RUBY RASMUSSEN



AUTO No. 00966

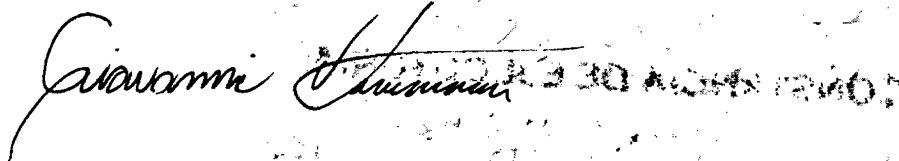
PABORN, identificada con la cédula No. 41.478.015 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada No. 37.784 del C.S.de la J, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 72-64 Oficina 201, Centro Comercial El Castillo, de esta ciudad.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y que se relaciona en la parte motiva del presente Auto.

QUINTO.- Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO-HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	31/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/08/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION EJECUTIVA

En Bogotá, D.C., a los 10 AGO 2012 () días del mes de AGOSTO del año (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTO 966 al señor (a) RUBY RASMUSSEN RABORN en su calidad de APODERADO ESPECIAL

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 411478015 de BOGOTÁ del C.S.J. quien fue CONDENADO en el recurso

Ruby Rasmussen Raborn
Dirección: KRA 7 # 72-64 OF 201 BOGOTÁ
Teléfono: 3472818 3220928
[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 AGO 2012 () del mes de AGOSTO del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA